

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso llegó de archivo el día 21 de abril del presente año. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 25 de abril de 2022.

Laura Margarita Sánchez Villalobos
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés de mayo de Dos Mil Veintidós

El señor MAURICIO JOSE CALDERON BALLESTEROS solicita la notificación u oficio al Banco de Bogotá informando de levantamiento de medida cautelar.

Tal solicitud, la hace acogiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Colombiana, esto es, a través de derecho de petición, argumentándola de la siguiente manera:

*"El Banco Bogotá me informa que al verificar en nuestras bases de datos encontramos que, como cliente del Banco de Bogotá, usted figura con la cuenta de ahorros privadas nro. *****2795, estado actual "Embargada" para el proceso Nro. 68001311000820180010300 emitido por el Juzgado 8 De Familia Del Circuito De Bucaramanga, a la fecha no ha llegado el oficio de desembargo por medio del buzón oficial del ente embargante el cual debe ser dirigido a Banco de Bogotá o a las entidades financieras, para el respectivo tramite*

El Banco Bogotá me informo que el oficio de desembargo aportado por mi (no vienen dirigido al Banco de Bogotá). Sin embargo, se envía al buzón autorizado del ente embargante para la validación correspondiente, teniendo en cuenta que el oficio para su respectiva aplicación tal como ya se indicó líneas arriba debe allegar del buzón oficial de la entidad embargante al buzón emb.radica@bancodebogota.com.co. Procedimiento al cual, quedamos a la espera de respuesta.

Cordial saludo y les agradezco su colaboración, ya que esta medida cautelar ceso en el 2019 y nunca se informó al Banco Bogotá, donde tengo una cuenta de ahorros y aparece con este problema...".

De una vez ha de decirse que una petición dentro de una causa judicial con apoyo en el artículo 23 de la Carta Política, no es el instrumento idóneo para conseguir de la jurisdicción la satisfacción de necesidades o de inquietudes indiscriminadas, en cuanto su gestión se circunscribe a las actuaciones que enmarcan el procedimiento civil; en otros términos, advierte nuestro máximo Tribunal de Justicia Constitucional:

"...A lo anterior debe añadirse que el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (artículo 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetos a las oportunidades y formas que la ley señala. En ese contexto, el juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el

Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del Código adoptado mediante Decreto 01 de 1984..."¹.

No obstante lo anterior, el Juzgado procede a comunicarle lo siguiente:

- Mediante auto de fecha 7 de mayo de 2018, se ordenó el embargo y secuestro de los dineros que se llegaran a encontrar en las cuentas de ahorros y/ o corrientes de diferentes entidades financieras, entre las cuales se encontraba el Banco de Bogotá, a nombre del señor MAURICIO JOSE CALDERON BALLESTEROS.
- Para el cumplimiento de lo anterior, se libró el Oficio No. 879 del 18 de mayo de 2018.
- En respuesta a dicha comunicación, el Banco de Bogotá informó lo siguiente:

Banco de Bogotá 

NO. 80000004 - 4
VS-GOP-EMB-18-418027
Lana
20180518-1029

Bucaramanga ,31 mayo 2018

Señor(a)
SECRETARIA
Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga
Carrera 12 No. 31-08 Primer Piso
Bucaramanga (Santander)

OFICIO No. 879 RAD 68001311000820180010300
Proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por TRUJILLO BARON FLOR MARIA contra
CALDERON BALLESTEROS MAURICIO JOSE

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTA y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

IDENTIFICACION	NOMBRE	INFORMACION
91292451	MAURICIO JOSE CALDERON BALLESTEROS	Figura como titular de la cuenta de ahorros No. 0220332795, se procedió a registrar la novedad en el sistema, a la fecha la cuenta no presenta saldo embargable. No obstante lo anterior se realizará seguimiento a la cuenta y cuando presente saldo, se trasladarán los dineros al Banco Agrario de Colombia.

Act
94

- Posteriormente, en auto del 12 de julio de 2019 (Exp. Dig 05 - Folio 216 - Cuaderno Principal), se terminó el proceso por pago total de la obligación, ordenando, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
- Sin embargo, únicamente se libró el oficio No. 1684 del 21 de agosto de 2019 dirigido al pagador de la empresa M.R. INGENIEROS LTDA, en atención a que las demás entidades no informaron que se hubiesen registrado las mismas.
- No obstante, pese a que el Banco de Bogotá informó que registró la medida, a la fecha en que se profirió la providencia de terminación del proceso, no existían depósitos judiciales consignados por dicha entidad bancaria y, por ello, no se libró el oficio de levantamiento.
- Cabe mencionar que el pasado 6 y 22 de abril, el Banco de Bogotá solicitó la confirmación del levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la cuenta de ahorros del señor MAURICIO JOSE CALDERON BALLESTEROS, en atención a que el demandado presentó un oficio dirigido a otra entidad para ello, sin usar el correo oficial del Juzgado.

¹ **Corte Constitucional**, Sentencia T-290 de 1993, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

- Lo anterior quiere decir que efectivamente todavía existe la medida cautelar en dicha entidad financiera por parte del presente proceso.

En este orden de ideas, se ordena expedir oficio dirigido al BANCO DE BOGOTÁ, a efectos de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 12 de julio de 2019, esto es, levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, entre las que se encuentra el embargo y secuestro de los dineros que se llegaran a encontrar en las cuentas de ahorros y/ o corrientes que posee el señor MAURICIO JOSE CALDERON BALLESTEROS en dicha entidad financiera.

Líbrese la comunicación correspondiente y remítase al correo electrónico emb.radica@bancodebogota.com.co, a través del correo del Juzgado.

Finalmente, ofíciase al señor MAURICIO JOSE CALDERON BALLESTEROS adjunto la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266c667fe49d89d17c1cbe8bdcc9efa2184fe98365040bb749135d5cd001b2d0**

Documento generado en 23/05/2022 02:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>